



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 419 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 07 OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/GRDE, de fecha 21 de agosto de 2019, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 023-2019-GRJ/GRDE, de fecha 16 de julio de 2019, Informe de Precalificación N° 008-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 251-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de julio de 2019, Informe N° 00009-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio de 2019, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 018-2018-GRJ/GRDE, de fecha 20 de julio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

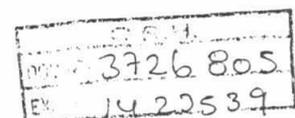
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, ha recepcionado el Memorando N° 1419-2017-GRJ/SG, de fecha 20 de octubre de 2017, con el que se remite la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de octubre de 2017, y se pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por el señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (desde el 05 de enero de 2015 hasta el 08 de agosto de 2018 y del 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de junio de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recomienda: "Primero: El INICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Juan Isaias Samanez Bilbao, en su condición de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, e Ing.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Agustin Taipe Flores, en su condición de ex servidor de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo conforme lo establece el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de la funciones; y q) Las demás que señale la Ley”.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 018-2018-GRJ/GRDE**, de fecha **20 julio de 2018**, se resuelve: **“ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los siguientes servidores:

- ✓ Ing. JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo conforme lo establece el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de la funciones; y q) Las demás que señale la Ley.
- ✓ Ing. AGUSTIN TAIPE FLORES, en su condición de ex servidor de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo conforme lo establece el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de la funciones; y q) Las demás que señale la Ley (...).”.

Que, sin embargo, a través de la **Resolución Sub Directoral Administrativa N° 251-2019-GRJ-ORAF/ORH**, de fecha **02 de julio de 2019**, se resuelve: **“Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 018-2018-GRJ/GRDE**, de fecha 20 julio de 2018, la cual resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín y **AGUSTIN TAIPE FLORES**, en su condición de ex servidor de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín. **Artículo Segundo.- RETROTRAER** el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de precalificación de las faltas a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** y **AGUSTIN TAIPE FLORES**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...).”.

Que, con Informe de Precalificación N° 008-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, vuelve a calificar el presente caso y recomienda: **“DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, quien en su condición de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto”.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, con Resolución Directoral N° 023-2019-GRJ/GRDE, de fecha 16 de Julio de 2019, se toma en cuenta el Informe de Precalificación N° 008-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, conforme a los siguientes detalles:

- 1.1 Que, con Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, el responsable de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, presenta el informe de Aprobación de la actualización de estudio de impacto ambiental semidetallado, del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, al Director Regional de Energía y Minas Junín, el cual CONCLUYE:

*“APROBAR, la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, DE LA EMPRESA MINERA SESIONADA BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancho, provincia de Yauli, departamento de Junín; por lo que cumple con todo lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, el D.S. N° 019-2009-MINAM y demás normas vigentes.*

**RECOMIENDA:**

- *Emitir la Resolución Directoral de APROBACIÓN a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, DE LA EMPRESA MINERA SESIONADA BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancho, provincia de Yauli, departamento de Junín; en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y demás normas relacionadas a asuntos ambientales.*
- *En caso de generar algún tipo de vertimientos, deberá de contar con la autorización de vertimiento ante la autoridad competente.*
- *El titular deberá tener presente que el manejo y la disposición final de los residuos sólidos que se genera durante sus actividades, deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314 y su reglamento, presentado a esta dependencia la declaración de manejo de residuos sólidos según el artículo 115 del D.S. N° 057-2004-PCM y la NTP 900.058.2005.*
- *El titular desde la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá cumplir con los compromisos ambientales asumidos.*
- *El titular minero deberá presentar a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín un informe detallado de la rehabilitación y cierre de mina en los plazos señalados de acuerdo a leyes ambientales.*
- *El titular minero deberá poner en conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, los reportes de los monitoreos ambientales, según la normativa vigente e instrumento de gestión ambiental en los plazos señalados y acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL)*
- *Adjuntar una copia del presente, a la Resolución Directoral de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), poner en conocimiento a la unidad técnica de minería y asuntos ambientales (...).”*

- 1.2 Que, a través de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ubicado en el distrito de Suitucancho, provincia de Yauli, departamento**





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

de Junín; del titular BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran indicadas en el Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de demás señalado en la parte considerativa **ARTÍCULO SEGUNDO**.- La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD) del proyecto **PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE**, ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín”.

- 1.3 Que, mediante Informe N° 110-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha **23 de agosto de 2017**, el responsable de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, informa que se ordene la nulidad de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, al Director Regional de Energía y Minas Junín, el cual **CONCLUYE**:

“Se **ORDENE LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, que aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto **PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE**, de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por falta de información **CLARA** sobre la ubicación del proyecto minero **PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE**, encontrándose dentro del núcleo de la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochabambas, creado con Decreto Supremo N° 033-2001-AG, con fecha 03 de junio de 2001 a fin de solicitar la opinión de compatibilidad y opinión técnica.

**RECOMIENDA:**

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de declarar la nulidad de la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** del proyecto Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto **PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE**, de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín”.

- 1.4 Que, con Informe N° 340-2017-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha **25 de agosto de 2017**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, se dirige al Director Regional de Energía y Minas Junín, y opina facultativa no vinculante que procede la **NULIDAD** de OFICIO DE LA Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, al haber advertido que la misma fue emitida contraviniendo las normas procedimentales de evaluación, y recomienda tramitarse el presente conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 1.5 Que, mediante Informe Legal N° 572-2017-GRJ/OAJ, de fecha **05 de octubre de 2017**, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico del





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gobierno Regional Junín, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, concluyendo en DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y SIN EFECTOS LEGALES, la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, por haberse advertido la superposición del Proyecto Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochabambas.

- 1.6 Que, finalmente con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de octubre de 2017, se resuelve en su "ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, por haberse advertido la superposición del Proyecto Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochabambas. (...) ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias a Secretaría Técnica para que inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario que expidió la resolución materia de nulidad".



Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Directoral N° 023-2019-GRJ/GRDE, de fecha 16 de Julio de 2019, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, quien en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Que, con Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/GRDE, de fecha 21 de agosto de 2019, se recomienda IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS a JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (desde el 05 de enero de 2015 hasta el 08 de agosto de 2018 y del 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del mencionado informe.

#### FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (desde el 05 de enero de 2015 hasta el 08 de agosto de 2018 y del 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), ha cometido la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	---



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Ello porque ha omitido en cumplir sus funciones señaladas en los literales a) e i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, el cual señala:

**“ARTÍCULO 10°. EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- a) **Formular, proponer, dirigir, controlar, evaluar, fiscalizar, y administrar los planes y políticas en materia de minería, energía, asuntos ambientales e hidrocarburos de la Región Junín, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.**
- i) **Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como los diferentes instrumentos de gestión ambiental, (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otros instrumentos ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña minería y minería artesanal del ámbito de la Región Junín, implementando las acciones correctivas e imponiendo sanciones correspondientes (...).”**



#### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (desde el 05 de enero de 2015 hasta el 08 de agosto de 2018 y del 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), tenía como funciones específicas **formular, proponer, dirigir, controlar, evaluar, fiscalizar, y administrar los planes y políticas en materia de minería, energía, asuntos ambientales e hidrocarburos de la Región Junín, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como los diferentes instrumentos de gestión ambiental, (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otros instrumentos ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña minería y minería artesanal del ámbito de la Región Junín, implementando las acciones correctivas e imponiendo sanciones correspondientes;** funciones a las que hizo caso omiso, ya que antes de firmar la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, que dispuso **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (ELASD) DEL PROYECTO “PACHANCOTO DE LA CONCESIÓN MINERA VERDE”, UBICADO EN EL DISTRITO DE SUITACANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN, DEL TITULAR BRYNAJOM S.R.L. UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN,** debió haber evaluado y observado el Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, que sirvió de sustento para la emisión y firma de la resolución antes mencionada, en su condición de Director Regional. Asimismo debió evaluar en el informe **LA FALTA DE INFORMACIÓN CLARA SOBRE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO MINERO PACHANCOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL NUCLEO DE LA RESERVA PAISAJISTICA NOR YAUYOS – COCHAS, CREADO CON**



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**DECRETO SUPREMO N° 033-2001-AG, CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2001**, advirtiendo que no se enmarcaba dentro del marco legal, normas procedimentales de evaluación, y adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, esto conforme al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; consecuentemente, la Resolución en mención no contaba con el sustento correspondiente para la aprobación a la actualización del estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Pachacoto Concesión Minera Verde", de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ya que existía superposición del proyecto minero Pachacoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochás.

En ese orden de ideas el servidor actuó de manera descuidada, sin el interés debido, y la dedicación al realizar las funciones que le correspondía realizar en el marco de las normas internas de la entidad; causando una grave afectación y perjuicio a los objetivos de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, con fecha 18 de julio de 2019, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 579-2019-GRJ-SG; se aprecia en autos que el servidor no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo vencía el 25 de julio de 2019), conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señalados en la Resolución Directoral N° 023-2019-GRJ/GRDE, de fecha 16 de Julio de 2019 (artículo 240 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín antes de firmar la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, que dispuso **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (ELASD) DEL PROYECTO "PACHANCOTO DE LA CONCESIÓN MINERA VERDE", UBICADO EN EL DISTRITO DE SUITACANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN, DEL TITULAR BRYNAJOM S.R.L. UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, debió haber evaluado y observado el Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, que sirvió de sustento para la emisión y firma de la resolución antes mencionada, en su condición de Director Regional. Asimismo debió evaluar en el informe **LA FALTA DE INFORMACIÓN CLARA SOBRE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO MINERO PACHANCOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL NUCLEO DE LA RESERVA PAISAJISTICA NOR YAUYOS – COCHAS, CREADO CON DECRETO SUPREMO N° 033-2001-AG, CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2001**, advirtiendo que no se enmarcaba dentro del marco legal, normas procedimentales de evaluación, y adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley.

Que, el 26 de agosto de 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; remitió al Órgano Sancionador el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

GRJ/GRDE, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta tipificada como negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, mediante Carta N° 605-2019-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 09 de setiembre de 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el procesado en cuestión.

Que, llegando a este punto, cabe precisar que este Órgano Sancionador se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes.

### SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/GRDE, de fecha 21 de agosto de 2019, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS.**

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se acredita debido a que el Director Regional de Energía y Minas Junín, emitió irregularmente la **Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017**, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín (...); sin antes haber adoptado todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, causando una grave afectación y perjuicio a los objetivos de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, de profesión Economista, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses de la entidad, lo cual no habría ocurrido, por no haber observado la superposición del proyecto





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochabambas.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, contra JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (desde el 05 de enero de 2015 hasta el 08 de agosto de 2018 y del 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), por la comisión de la falta de carácter disciplinario, prevista en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones,** y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL